

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0372-2020/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 10 de agosto del 2020

### **VISTO:**

El Expediente N°1181-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIASNACIONAL**, representado por la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto a un área de 672,06m<sup>2</sup>, ubicado en el tramo del km 18+382 al km 18+527 de la Carretera Cañete Lunahuaná del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral 07000871 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 141012 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “Ley N° 29151”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020, se suspendió desde el 21 de marzo de 2020, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, no obstante, mediante la Resolución N° 0032-2020/SBN del 27 de mayo de 2020, se aprueba - entre otros - que el procedimiento de transferencia predial del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192 a cargo de esta Subdirección, no se encuentra sujeto a suspensión de plazo establecidos en los citados marcos normativos, reanudándose así los plazos de tramitación desde el 01 de junio de 2020.

4. Que, mediante Oficio N°38890-2019-MTC/20.22.4 presentado el 15 de noviembre de 2019 [(S.I. N° 36972-2019) (foja 01 y 02)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL** (en adelante “PROVIAS NACIONAL”), representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales de “el predio” en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192(en adelante el “ TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), con la finalidad de destinarlo para la ejecución de la obra de infraestructura vial denominada “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete - Lunahuaná” (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 03 al 08); **b)** copia simple de la Norma Legal publicado el 11 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial “El peruano” (fojas 10); **c)** copia simple de la Resolución Directoral N° 2240-2018-MTC/20 del 9 de noviembre de 2018 suscrita por el Ing. Carlos Lozada Contreras Director Ejecutivo de Proviás Nacional (fojas 09); **d)** copia simple de la Resolución Ministerial N° 841-2018 MTC/01.02 del 29 de octubre de 2018 (fojas 19 al 21);**e)** informe N° 001-2019-MTC/20.22.4.1/AVTT elaborado el 29 de octubre de 2019 suscrito por el ing. Cesar Luke Luna verificador catastral (fojas 22 al 26); **f)** Informe N° 002-2019-MTC/20.22.4.1/AVTT elaborado el 29 de octubre de 2019 suscrito por el Ing. Cesar Luke Luna verificador catastral (fojas 27 al 31); **g)** memoria descriptiva del área a independizar elaborado el 30 de octubre de 2019 y suscrito por el Ing. Cesar E. Luke Luna (fojas 32 al 34); y, **h)** planos de ubicación (P-01) y perimétrico(P-02) elaborados en octubre de 2019 y suscrito el ing. Cesar Luke Luna verificador catastral (fojas 35 y 36).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al que pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”).

7. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; asimismo, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece e que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica de “el predio”, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio N° 4243-2019/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre de 2019 (foja 45), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida Registral N°07000871 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Cañete, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

10. Que, evaluado los aspectos técnicos de los documentos presentados por "PROVIAS NACIONAL", mediante el Informe Preliminar N° 1461-2019/SBN-DGPE/SDDI del 29 de noviembre de 2019 (fojas 41 y 42) mediante el cual se determinó, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** corresponde al proyecto Carretera Cañete – Lunahuana, Roncha - Chupaca – Puente Pilcomayo" que forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrita a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, en la Partida Registral 07000871 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete; **ii)** forma parte del derecho de vía de la carretera Cañete - Lunahuaná, aprobado con la Resolución Ministerial N° 766-2005-MTC/02, publicada el 31 de octubre de 2005; **iii)** de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 del Plan de saneamiento físico legal, se advierte que no cuenta con zonificación, ni se ha identificado edificaciones o posesionarios; **iv)** "el Proyecto" no se encuentra incorporado en el ítem 18 de la lista de infraestructura vial referida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **v)** no adjunta copia de la partida registral de "el predio"; **vi)** no presenta informe de inspección técnica; **vii)** presenta un juego de planos; y, **viii)** no presenta panel fotográfico.

11. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 47-2020/SNB-DGPE-SDDI del 8 de enero de 2020 [(en adelante, "el Oficio") (foja 48)], esta Subdirección, comunicó a "PROVIAS NACIONAL" lo señalado en el ítem i) del informe antes citado, y se le requirió: **i)** precise el nombre del proyecto de acuerdo a la Ley 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obra de infraestructura" o en su defecto indique si se rige al Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la "Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento"; **ii)** la partida registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Lo que deberán contar con una antigüedad no mayor a seis (6) meses; **iii)** informe de inspección técnica; **iv)** plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema PSAD56 y/o WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; **v)** memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas; **vi)** la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; y, **vii)** fotografías actuales del predio; otorgándosele para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, "T.U.O de la Ley N° 27444").

12. Que, es conveniente precisar que "el Oficio" fue notificado el 9 de enero de 2020 en el domicilio señalado en su petitorio a fojas 1, conforme consta en el cargo de recepción (foja 48), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 21.3 del artículo 21° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; habiendo el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vencido el 20 de febrero de 2020.

13. Que, no obstante, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en “el Oficio”, “PROVIAS NACIONAL” no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas con anterioridad; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (foja 49). Sin perjuicio de lo antes referido, se debe indicar que habiéndose vencido el plazo para subsanar las observaciones realizadas, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, conforme el artículo 202° del “TUO de la Ley N° 27444” y disponer el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución, sin perjuicio de volver a presentarse el petitorio e incluso solicitar que se hagan valederos los documentos presentados en el expediente en curso.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”; Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, Resolución N° 0032-2020/SBN y el Informe Técnico Legal N° 425-2020/SBN-DGPE-SDDI de 07 de agosto de 2020.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL**. **Por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**Artículo 2º.-DISPONER** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI N° 20.1.2.17

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**